

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021– 00150 00

De acuerdo con la documental allegada al protocolo, el Despacho
RESUELVE:

1. Previo a decidir lo pertinente en relación con la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el demandante y el posterior desistimiento de los medios exceptivos presentados por la demandada María del Amparo Rincón Ovalle, se requiere al actor para que, en el término de ejecutoria de este proveído, presente el referido pedimento a través de apoderado, esto, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la acción impetrada.
2. Por otra parte, se recuerda al demandante que el ejercicio de derecho de petición no aplica tratándose de los trámites propios de un proceso judicial, como ocurre en el caso de marras, por lo cual lo solicitado no es susceptible de ser resuelto en los términos previstos en el artículo 23 de la Constitución Política.
3. Empero, en aras de atender el pedimento formulado por el actor, **por secretaría expídase la certificación solicitada, de acuerdo con sus competencias.**
4. Finalmente, las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora se tienen por agregadas al protocolo y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
5. Con todo, habrá de tener en cuenta el togado que la disposición de derecho en litigio se encuentra en cabeza del demandante, de manera que hasta que no se adopte una decisión de fondo en cuanto al

¹ Estado electrónico 17 de enero de 2023

desistimiento de las pretensiones de la demanda por éste formulado,
no se decidirá en cuanto a la procedencia de proferir sentencia
anticipada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de51c8b90e2f581f1388e8feb5eec1dac186b248d08e6418b2d6937bc65e1a9f**

Documento generado en 16/01/2023 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>